



Expediente: **053760442377**
Radicado: **RE-01168-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **07:33:15** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04932-2023** del 22 de noviembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. **900.577.772-9**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados "Manuela" identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° **017-43338, 017-5148 y 017-23238**, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBO** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR.

1.2-Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación **ACOGIO** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas **STARnD**.

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

1.3-Que, en la citada Resolución, en su artículo cuarto, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales doméstica

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.4 Que, mediante el artículo quinto, se **APROBO EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

1.5 Que, por medio del artículo sexto, se **APROBO** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018

1.6 Que, en el artículo séptimo de la misma Resolución, Cornare **REQUIERE** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un término de treinta (30) días calendario, deberá informar el destino final del efluente del STARnD, de tal forma que en caso de realizar **RECIRCULACIÓN** o **REÚSO** deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, descrito a continuación:
- En caso de **RECIRCULACIÓN** deberá completar la información presentada con la siguiente información:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
2. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

- En caso de **REÚSO** deberá:

Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (...)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. (...)

- De forma bienal presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Comare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-07322-2024** del 21 de junio del 2024, la Corporación aclara a la parte interesada, información sobre las obligaciones del permiso ambiental de vertimientos establecidas mediante el artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023: indicando lo siguiente:

- El requerimiento indica que **ANUALMENTE** se debe caracterizar UNO (1) de los TRES (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) aprobados, es decir, no se tienen que caracterizar los TRES (3) sistemas el mismo año, solo uno.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- Cada STARD debe ser caracterizado como mínimo cada dos (2) años, ósea de forma BIENAL.
- Aunque se debe realizar ANUALMENTE la caracterización de uno (1) de los TRES (3) STARD aprobados, la frecuencia de presentación del informe a CORNARE es BIENAL. Es de anotar que, este informe debe contener los resultados de las caracterizaciones realizadas durante dos (2) años inmediatamente anteriores, en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021

3. Que por medio de la Resolución **RE-03517-2024** del 11 de septiembre de 2024, se **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -STARnD**, implementado por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día martes 20 de agosto de 2024, se verificó que el STARnD cuenta con lechos filtrantes, tanque de almacenamiento, cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo 4°, del artículo tercero de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre de 2023.

3.1 Que a través del artículo segundo, se **ACOGIO** la información presentada mediante correspondencia de entrada CE- 19726-2023 del 5 de diciembre del 2023, por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, donde allega la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales asociados a la **RECIRCULACIÓN**, así como las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento y estas son coherentes con la actividad generadora de los vertimientos, cumpliendo con lo establecido en los ítems 1° y 2° del artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

3.2 Que, a través del artículo tercero, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Balance Hídrico del sistema de recirculación del STARnD.

4. Que mediante el Auto **AU-00086-2025** del 09 de enero de 2025, notificado de manera electrónica el día 20 de enero de 2025, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** mediante correspondencia de entrada CE-16262-2024 del 26 de septiembre de 2024, donde allega Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, toda vez que la parte interesada deberá justificar la equivalencia de las pérdidas y las medidas de intervención teniendo en cuenta que es una cantidad muy alta y, la evaluación del riesgo fue considerada como una interpretación del nivel de probabilidad BAJO.

4.1 Que por medio del artículo segundo del precipitado Auto, se **REQUIRIO** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. **900.577.772-9**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Justifique la equivalencia de las pérdidas presentadas en el Balance Hídrico allegado mediante correspondencia de entrada **CE-16262-2024** del 26 de septiembre de 2024 y las medidas de intervención, teniendo en cuenta que es una cantidad muy alta y la evaluación del riesgo fue considerada como una interpretación del nivel de probabilidad BAJO.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

5. Que mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-03361-2025** del 22 de febrero del 2025, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante el Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025 y las Resoluciones RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 y RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 y el Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01887-2025 del 27 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “Manuela” identificados con folios de matrículas inmobiliarias N 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD Lote 4
Tratamiento preliminar:
Tratamiento primario:
Tratamiento secundario:
Manejo de lodos:

Trampa de grasas
Pozo séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Suelo (Zanjas de infiltración)
0.0034 L/s

Componentes STARD Casa Lote 8:
Tratamiento primario:
Tratamiento secundario:
Manejo de lodos:

Pozo séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Suelo (Zanjas de infiltración)
0.0052 L/s

Componentes STARD Casa y Oficina principal:
Tratamiento primario:

Pozo séptico

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Tratamiento secundario:
Manejo de lodos:

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Suelo (Zanjas de infiltración)
0.0104 L/s

Componentes STARnD
Tratamiento primario:
Otras unidades:

Lechos filtrantes
Tanque de almacenamiento

características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Recirculación
0.0052 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR		X		Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el artículo primero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas		X		Aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023
Ocupación de Cauce	N/A	N/A		N/A
Plan de cierre y abandono		X		Aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

La parte interesada presenta la justificación de la equivalencia de las pérdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024, por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento y se adoptan otras determinaciones y RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023					
PARAGRAFO 4°, ARTICULO TERCERO: El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	FEBRERO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377, mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el artículo primero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 se aprueban los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR.
ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: - En un término de treinta (30) días calendario, deberá informar el destino final del efluente del STARnD, de tal forma que en caso de realizar RECIRCULACIÓN o REÚSO deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.	DICIEMBRE 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377, mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-05835-2024 del 4 de septiembre del 2024, se cita puntualmente qué mediante correspondencia de entrada con radicado CE-19726-2023 del 5 de diciembre del 2023, presenta la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales asociados a la RECIRCULACION, así como las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento y estas son coherentes con la actividad generadora de los vertimientos.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024, por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento y se adoptan otras determinaciones y RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					Así mismo mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, presenta la justificación de la equivalencia de las pérdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L.
ARTICULO SEPTIMO: - De forma bienal presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30	BIENAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377 que tiene a cargo la parte interesada, este NO ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024, por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento y se adoptan otras determinaciones y RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.					
PARAGRAFO 5, ARTICULO SEPTIMO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	BIENAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377 que tiene a cargo la parte interesada, este NO ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Balance Hídrico del sistema de recirculación del STARnD.	OCTUBRE 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, presenta la justificación de la equivalencia de las perdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024, por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento y se adoptan otras determinaciones y RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L.
Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: • Justifique la equivalencia de las pérdidas presentadas en el Balance Hídrico allegado mediante correspondencia de entrada CE-16262-2024 del 26 de septiembre de 2024 y las medidas de intervención, teniendo en cuenta que es una cantidad muy alta y la evaluación del riesgo fue considerada como una interpretación del nivel de probabilidad BAJO.	FEBRERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, presenta la justificación de la equivalencia de las pérdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L.

Nota:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023: 4 Requerimientos, 2 cumplidos.

Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “Manuela” identificados con folios de matrículas inmobiliarias N 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.
2. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, donde allega la justificación de la equivalencia de las perdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L, cumpliendo con el ítem uno (1), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, al artículo tercero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 y al artículo segundo del Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025.
3. La parte interesada cumplió con el Parágrafo 4°, artículo tercero de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, en cuanto a implementar el sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (3) meses, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377, mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el artículo primero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 se aprueban los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR.
4. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, en cuanto a realizar de manera anual caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envié el informe según los términos de referencia de la Corporación, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada uno de los 3 sistemas sea bienal, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377 que tiene a cargo la parte interesada, este **NO** ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
5. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al Parágrafo 5, Artículo Séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.42377 que tiene a cargo la parte interesada, este **NO** ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
6. Sujeto a cobro; No.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”*.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01887-2025 del 27 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 y el Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. **900.577.772-9**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, mediante la comunicación externa con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, donde allega la justificación de la equivalencia de las pérdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L, cumpliendo con el ítem uno (1), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, al artículo tercero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 y al artículo segundo del Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. **900.577.772-9**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. Informe de caracterización de por lo menos uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, correspondiente al periodo anual del año 2024, de acuerdo a lo establecido en el ítem segundo del artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023.
2. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de ese sistema caracterizado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. **900.577.772-9**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, o quien haga sus veces al momento, que debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04932-2023** del 22 de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

noviembre de 2023, los cuales serán evaluadas en las visitas de control y seguimiento realizadas por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760442377

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 28/03/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02